



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico.

Ministerio de Industria, Energía y Turismo
«BOE» núm. 161, de 07 de julio de 2015
Referencia: BOE-A-2015-7594

TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 04 de junio de 2024

Norma derogada, con efectos desde el 5 de junio de 2024, por la disposición derogatoria de la Orden TED/526/2024, de 31 de mayo. [Ref. BOE-A-2024-11291](#)

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, contempla en su artículo 14.4, para las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico, que al menos anualmente se actualizarán los valores de retribución a la operación para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

Por su parte, el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, establece que al menos anualmente se revisará, de acuerdo con la metodología que reglamentariamente se establezca, la retribución a la operación para aquellas instalaciones tipo a las que resulte de aplicación y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. Asimismo, se añade que como consecuencia de esta revisión anual, no se podrán eliminar ni incorporar nuevos tipos de instalaciones a los que resulte de aplicación la retribución a la operación.

En desarrollo de los anteriores preceptos, mediante esta orden se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

La metodología de actualización de la retribución a la operación se basa en la evolución de los precios de los combustibles, y en el caso de las tecnologías que utilizan mayoritariamente gas natural, también se considera la variación de los peajes de acceso a la red gasista.

Dicha metodología no será de aplicación a las instalaciones tipo para las que no haya sido aprobado, por orden ministerial, un valor de la retribución a la operación o cuando este sea nulo. En estos casos la retribución a la operación se calculará según lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de

las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Adicionalmente, esta orden establece los valores de la retribución a la operación resultantes de lo anterior, que serán de aplicación durante el segundo semestre de 2015, dando así cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, tanto en lo relativo al establecimiento de la metodología como a la actualización de estos valores al menos anualmente.

Para las instalaciones tipo del grupo a.1 que utilizan como combustible principal gas natural, gasóleo, GLP o fuelóleo y para las instalaciones tipo correspondientes a instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que anteriormente se encontraban acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, se han considerado como referencias el National Balancing Point (NBP), el Henry Hub (HH) y el Brent. Estas referencias se han utilizado para definir los índices RC y RL que se definen en la metodología y en todas ellas se ha establecido como referencia el año 2014. La variación de los índices considerados para el segundo semestre natural del año 2015 respecto del segundo semestre del 2014 ha sido del -10,5 por ciento para el índice RC, del -12,5 por ciento para el índice RL, y del -21,8 por ciento para la cotización de futuros del barril Brent expresada en €/bbl.

Para las instalaciones que utilizan biomasa como combustible se ha considerado el índice de variación establecido en los anexos III y VI de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, dado que no existe un mercado organizado de este combustible. De este modo se aplica un incremento del 1 por ciento en el valor del precio medio de la biomasa para el segundo semestre de 2015 respecto al valor medio de la biomasa del segundo semestre del año 2014.

La actualización de la retribución a la operación se realiza con periodicidad semestral coincidiendo dichos periodos con semestres naturales de cada año, esto es, a partir de 1 de enero, y a partir de 1 de julio.

El valor de la retribución a la operación de las instalaciones tipo incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de julio de 2015 será el establecido, para el año 2014, en la orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y en las órdenes que, en su caso, pudieran dictarse para la aprobación de los parámetros retributivos de instalaciones tipo.

El valor de la retribución a la operación de las instalaciones tipo para las que no haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación o cuando este sea nulo, y que se establecen por primera vez en esta orden, será de aplicación desde la fecha de inicio de devengo del régimen retributivo específico de conformidad con el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, lo dispuesto en la presente orden ha sido informado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con fecha 7 de mayo de 2015 IPN/DE/00415. El trámite de audiencia de esta orden ha sido evacuado mediante consulta a los representantes en el Consejo Consultivo de Electricidad, de acuerdo a lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Mediante acuerdo de 2 de julio de 2015, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado al Ministro de Industria, Energía y Turismo a dictar la presente orden.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto el establecimiento de la metodología de actualización de la retribución a la operación para aquellas instalaciones tipo a las que resulte de aplicación.

2. Se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2015 resultantes de la aplicación de la citada metodología a las instalaciones tipo a las que resulte de aplicación.

3. Así mismo, es objeto de esta orden establecer por primera vez la retribución a la operación correspondiente al segundo semestre de 2015, de las instalaciones tipo que fueron establecidas en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, para las que no se estableció retribución a la operación por tener fecha de autorización de explotación definitiva posterior a 2014.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta orden será de aplicación a aquellas instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, correspondientes a los siguientes colectivos:

a) Instalaciones tipo de los grupos a.1, b.6 y b.8 definidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

b) Instalaciones tipo correspondientes a instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que hubieran estado acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

2. Asimismo, será de aplicación a la parte correspondiente de las instalaciones híbridas que perciban retribución a la operación.

CAPÍTULO II

Metodología de actualización de la retribución a la operación

Artículo 3. *Periodicidad de la actualización de la retribución a la operación.*

La actualización, al alza o a la baja, de los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden se realizará semestralmente. Los valores actualizados de la retribución a la operación se aprobarán por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y serán de aplicación desde el 1 de enero o desde el 1 de julio según correspondan al primer o al segundo semestre del año.

Artículo 4. *Instalaciones tipo que utilicen como combustible gas natural.*

1. La actualización semestral de la retribución a la operación de las instalaciones tipo que utilicen como combustible principal gas natural se calculará considerando la variación de la estimación del coste de la materia prima y de los peajes de acceso respecto al semestre anterior y del valor de la retribución a la operación del semestre anterior.

2. La retribución a la operación para el semestre 's' (R_{os}) se calculará de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$R_{O_s} = A_s \cdot \frac{1}{0,9} \cdot \left[\frac{CF_s}{(1-mt_s) \cdot (1-\beta_s \cdot mr_s)} - \frac{CF_{s-1}}{(1-mt_{s-1}) \cdot (1-\beta_{s-1} \cdot mr_{s-1})} + PA_{s,j} - PA_{s-1,j} \right] + B_s \cdot R_{O_{s-1}} + C_s$$

donde:

R_{os}: retribución a la operación del semestre natural 's', expresado en euros/MWhE.

s: semestre natural.

A_s, B_s, C_s: parámetros propios de cada instalación tipo para el semestre natural 's', donde A_s se expresa en MWh_{PC}/MWh_E, B_s es adimensional y C_s se expresa en euros/MWh_E. Se aprobarán por orden ministerial, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

mr_s , mt_s : mermas de regasificación y transporte para el año del semestre 's' y que esté en vigor en dicho semestre, expresadas en tanto por uno.

β_s : tanto por uno de los suministros al mercado español que han sido cubiertos mediante plantas de regasificación para el año del semestre 's' y que esté en vigor en dicho semestre.

CF_s : estimación del coste en frontera del gas natural en el semestre natural 's', expresado en euros/MWhPCS y calculado de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$CF_s = CF_{s-1} \cdot \left[1 + \beta_s \cdot \frac{RC_s - RC_{s-1}}{RC_{s-1}} + (1 - \beta_s) \cdot \frac{RL_s - RL_{s-1}}{RL_{s-1}} \right]$$

Para el cálculo de CF_{s-1} se utilizará la expresión anterior sustituyendo 's' por 's-1' y 's-1' por 's-2'.

En la ecuación anterior:

RC_s : promedio de las cotizaciones diarias en el semestre natural 's-1' de las entregas en el semestre natural 's' en el mercado National Balancing Point (NBP) publicadas por el Intercontinental Exchange (ICE), expresadas en euros/MWhPCS mediante la aplicación del promedio de los tipos de cambio GBP/EUR de los valores publicados por el Banco Central Europeo (BCE) para el último mes del semestre natural 's-1'. En el caso de que en el momento de la actualización no se dispusiera de las cotizaciones diarias en el semestre natural 's-1' se utilizaría la de los últimos seis meses disponibles.

RL_s : valor en euros/MWhPCS que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$RL_s = \frac{7,10093 + 0,27711 \cdot Br_s}{T_s}$$

donde:

Br_s : futuros del barril Brent para el semestre natural 's', obtenido como promedio de las cotizaciones diarias en el semestre natural 's-1' de las entregas en el semestre natural 's' publicados por el ICE expresados en dólares por barril. En el caso de que en el momento de la actualización no se dispusiera de las cotizaciones diarias en el semestre natural 's-1' se utilizaría la de los últimos seis meses disponibles.

T_s : tipo de cambio en USD/EUR calculado como promedio de los valores publicados por el BCE para cada día del último mes del semestre natural 's-1'. En el caso de que en el momento de la actualización no se dispusiera de los valores para dicho mes, se utilizaría la del último mes del periodo considerado para el cálculo del parámetro Br_s .

$PA_{s,j}$: estimación del coste de los peajes de acceso para el semestre 's', aplicables a un consumidor acogido al nivel 'j' del peaje de red local, expresado en euros/MWhPCS y calculado conforme a la siguiente ecuación, donde los términos fijos de capacidad y términos variables de volumen se incrementarán con los cargos que sean de aplicación, la tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la cuota del Gestor Técnico del Sistema y las primas de las subastas de adjudicación de capacidad:

$$PA_{s,j} = 1000 \cdot \left[\beta_s \cdot \left(\frac{TC_R}{241} + TV_R + CM_{GNL} + CM_{DB} \right) + \frac{TC_{EN}}{296} + \frac{TC_{SA} + TC_{OCR,j} + TC_{RL,j}}{248} + TV_{EN} + TV_{SA} + TV_{RL,j} + CM_{AS} \right]$$

donde β_s se corresponde con lo descrito anteriormente y el resto de parámetros serán los que se encuentren en vigor en el semestre 's' de aplicación:

TC_R : término fijo de capacidad del peaje de regasificación, expresado en euros/(kWh/día)/año.

TV_R : término variable del peaje de regasificación, expresado en euros/kWh.

CM_{GNL} : coste medio de almacenamiento de GNL, expresado en euros/kWh, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$CM_{GNL} = 7 \cdot \left(\frac{TC_{GNL}}{365 \cdot FC_{GNL}} + TV_{GNL} \right)$$

donde:

TC_{GNL} : término de capacidad del peaje de almacenamiento de GNL, expresado en euros/(kWh/día)/año.

FC_{GNL} : factor de carga de la contratación de capacidad de almacenamiento de GNL, calculado como el cociente entre el nivel diario medio de existencias en los almacenamientos de GNL y la capacidad contratada equivalente en el sistema gasista.

TV_{GNL} : término variable del peaje de almacenamiento de GNL, expresado en euros/kWh.

CM_{DB} : coste medio de descarga de buques, expresado en euros/kWh, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$CM_{DB} = \left(\frac{TF_{descarga}}{Tm_{buque} \cdot fconv} + TV_{descarga} \right)$$

donde:

$TF_{descarga}$: término fijo del peaje de descarga de buques correspondiente al tamaño medio de buque (Tm_{buque}), expresado en euros/buque.

$TV_{descarga}$: término variable del peaje de descarga de buques correspondiente al tamaño medio de buque (Tm_{buque}), expresado en euros/kWh.

Tm_{buque} : tamaño medio de buque, expresado en m³.

$fconv$: factor de conversión de m³ de GNL a kWh.

TC_{EN} : media ponderada del término fijo de capacidad del peaje de entrada de la red de transporte, expresado en euros/(kWh/día)/año. Este valor se calculará ponderando los diferentes términos aplicados en los puntos de entrada de acuerdo a la distribución de las entradas de gas proporcionada por el Gestor Técnico del Sistema.

TC_{SA} : término fijo de capacidad del peaje de salida de la red de transporte (salida nacional), expresado en euros/(kWh/día)/año.

$TC_{OCR,j}$: término fijo de capacidad del peaje de otros costes de regasificación, aplicado al escalón de red local j, expresado en euros/(kWh/día)/año.

$TC_{RL,j}$: término fijo de capacidad del peaje de red local aplicado al escalón j, expresado en euros/(kWh/día)/año.

TV_{EN} : término variable del peaje de entrada de la red de transporte, expresado en euros/kWh.

TV_{SA} : término variable de volumen del peaje de salida de la red de transporte, expresado en euros/kWh.

$TV_{RL,j}$: término variable del peaje de red local aplicado al escalón j, expresado en euros/kWh.

CM_{AS} : coste medio de almacenamiento subterráneo, expresado en euros/kWh, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$CM_{AS} = \frac{D_{RS}}{365} \cdot \left[C_{AS} + 0,3 \cdot \left(\frac{C_I}{365} + \frac{C_E}{365} \right) \right]$$

donde:

D_{RS} : número de días de existencias mínimas de seguridad que determine la normativa vigente. No se considerarán los días que estén exentos del pago de canon.

C_{AS} : término fijo del canon de almacenamiento subterráneo expresado en euros/(kWh/día)/año.

C_I : canon de inyección en los almacenamientos subterráneos expresado en euros/(kWh/día)/año.

C_E : canon de extracción en los almacenamientos subterráneos expresado en euros/(kWh/día)/año.

En el caso de que uno de parámetros antes indicados para la obtención de la retribución a la operación para el semestre 's' (Ro_s) disponga de valores diferentes para varios periodos dentro de dicho semestre 's', a los efectos de su aplicación para el cálculo de la Ro_s se considerará el valor correspondiente a la media de los valores de cada periodo ponderada en base a los días de duración de dichos periodos.

3. En el caso de que el valor de la retribución a la operación obtenida de la metodología anterior sea menor que cero se considerará que la retribución a la operación toma valor nulo.

Artículo 5. *Instalaciones tipo que utilicen como combustible hidrocarburos líquidos distintos del gas natural.*

1. La actualización semestral de la retribución a la operación de las instalaciones tipo que utilicen como combustible principal hidrocarburos líquidos distintos del gas natural se calculará considerando la variación de la estimación del coste de la materia prima respecto al semestre anterior y del valor de la retribución a la operación del semestre anterior.

2. La retribución a la operación para el semestre 's' (Ro_s) se calculará de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$Ro_s = A_s \cdot \left[\frac{1}{PCI} \cdot (PI_s - PI_{s-1}) \right] + B_s \cdot Ro_{s-1} + C_s$$

donde:

Ro_s : Retribución a la operación del semestre natural 's', expresado en €/MWh.

s: Semestre natural.

A_s , B_s , C_s : parámetros propios de cada instalación tipo para el semestre natural 's', donde A_s se expresa en MWh_{PCI}/MWh_E , B_s es adimensional y C_s se expresa en €/MWh_E. Se aprobarán por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

PCI : poder calorífico inferior del tipo de combustible, siendo sus valores los siguientes en función del tipo de combustible utilizado:

Gasoil o GLP: 11,777 MWh_{PCI}/t

Fuelóleo: 11,161 MWh_{PCI}/t

PI_s : estimación del precio internacional del combustible en el semestre natural 's', en euros por tonelada métrica (€/t) y calculado de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$PI_s = PI_{s-1} \cdot \frac{\frac{Br_s}{T_s}}{\frac{Br_{s-1}}{T_{s-1}}}$$

Para el cálculo de PI_{s-1} se utilizará la expresión anterior sustituyendo 's' por 's-1' y 's-1' por 's-2'.

En la ecuación anterior:

Br_s : futuros del barril Brent para el semestre natural 's', obtenido como promedio de las cotizaciones diarias en el semestre natural 's-1' de las entregas en el semestre natural 's' publicados por el ICE expresados en dólares por barril. En el caso de que en el momento de la actualización no se dispusiera de las cotizaciones diarias en el semestre natural 's-1' se utilizaría la de los últimos seis meses disponibles.

T_s : tipo de cambio en \$/€ calculado como promedio de los valores publicados por el BCE para cada día del último mes del semestre natural 's-1'. En el caso de que en el momento de

la actualización no se dispusiera de los valores para dicho mes, se utilizaría la del último mes del periodo considerado para el cálculo del parámetro Br_s .

3. En el caso de que el valor de la retribución a la operación obtenida de la metodología anterior sea menor que cero se considerará que la retribución a la operación toma valor nulo.

Artículo 6. *Instalaciones tipo que utilicen como combustible biomasa.*

1. La actualización semestral de la retribución a la operación de las instalaciones que utilicen como combustible principal biomasa se calculará considerando la variación de la estimación del coste de la materia prima respecto al semestre anterior y el valor de la retribución a la operación del semestre anterior.

2. La retribución a la operación para el semestre natural 's' (Ro_s) se calculará de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$Ro_s = A_s \cdot \Delta Pcomb_s + B_s \cdot Ro_{s-1} + C_s$$

donde:

Ro_s : Retribución a la operación del semestre natural 's', expresado en €/MWh.

s: Semestre natural.

A_s , B_s , C_s : parámetros propios de cada instalación tipo para el semestre natural 's', donde A_s se expresa en MWh_{PCI} por MWh_E , B_s es adimensional y C_s se expresa en €/MWh_E. Se aprobarán por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

$\Delta Pcomb_s$: estimación del incremento del precio del combustible del semestre natural 's' respecto el semestre anterior, expresado en €/MWh_{PCI}.

$$\Delta Pcomb_s := Pcomb_{s-1} \cdot t$$

donde:

t: Tasa semestral de incremento del precio de la biomasa, en tanto por uno, calculada del siguiente modo:

$$t = \sqrt{(1 + Ta)} - 1$$

donde:

Ta: Tasa anual de incremento del precio de la biomasa, en tanto por uno, que toma como valor 0,01 de conformidad con lo establecido en el anexo III y anexo VI de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

3. En el caso de que el valor de la retribución a la operación obtenida de la metodología anterior sea menor que cero se considerará que la retribución a la operación toma valor nulo.

Disposición adicional primera. *Actualización de la retribución a la operación para al segundo semestre de 2015 de las instalaciones que utilicen como combustible principal gas natural o hidrocarburos líquidos distintos del gas natural.*

1. La actualización de la retribución a la operación, correspondiente al segundo semestre del año 2015, de las instalaciones tipo incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden que utilicen como combustible principal gas natural o hidrocarburos líquidos distintos del gas natural, se realizará de acuerdo con lo previsto en el anexo I.

2. Los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo actualizadas según lo previsto en el apartado anterior, correspondientes al segundo semestre de 2015 se incluyen en el anexo II.

Disposición adicional segunda. *Actualización de la retribución a la operación para el segundo semestre de 2015 de las instalaciones que utilicen como combustible principal biomasa.*

1. Para la actualización de la retribución a la operación, correspondiente al segundo semestre del año 2015, de las instalaciones tipo incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden que utilicen como combustible principal biomasa se aplicará la metodología descrita en el artículo 6 con las siguientes particularidades:

a) El valor de ΔP_{comb_s} será igual al incremento del precio de la biomasa entre el segundo semestre de 2015 ($P_{\text{comb}_{2015-2}}$) y el valor establecido como media del precio de la biomasa para el año 2014 ($P_{\text{comb}_{2014}}$), tal y como se expresa en la siguiente ecuación:

$$\Delta P_{\text{comb}_s} = P_{\text{comb}_{2015-2}} - P_{\text{comb}_{2014}}$$

donde:

$P_{\text{comb}_{2015-2}}$: Precio estimado de la biomasa para el segundo semestre de 2015, expresado en €/MWh_{PCI}.

$P_{\text{comb}_{2014}}$: Precio estimado de la biomasa para el año 2014, expresado en €/MWh_{PCI}.

b) El valor del precio de la biomasa para el segundo semestre de 2015 ($P_{\text{comb}_{2015-2}}$) se calcula suponiendo un incremento anual del 1% respecto del valor del precio de la biomasa para el segundo semestre de 2014 ($P_{\text{comb}_{2014-2}}$), de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$P_{\text{comb}_{2015-2}} = P_{\text{comb}_{2014-2}} \cdot (1+T_a)$$

donde:

$P_{\text{comb}_{2015-2}}$: Precio estimado de la biomasa para el segundo semestre de 2015, expresado en €/MWh_{PCI}.

$P_{\text{comb}_{2014-2}}$: Precio estimado de la biomasa para el segundo semestre de 2014, expresado en €/MWh_{PCI}.

T_a : Tasa anual de incremento del precio de la biomasa, en tanto por uno, que toma como valor 0,01 de conformidad a lo establecido en el anexo III y anexo VI de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

c) El precio de la biomasa para el segundo semestre de 2014 ($P_{\text{comb}_{2014-2}}$) se calcula del siguiente modo:

$$P_{\text{comb}_{2014-2}} = P_{\text{comb}_{2014}} \cdot (1+t_b)$$

donde:

$P_{\text{comb}_{2014-2}}$: Precio estimado de la biomasa para el segundo semestre de 2014, expresado en €/MWh_{PCI}.

t_b : Es la tasa trimestral de incremento del precio de la biomasa, en tanto por uno, calculada mediante la siguiente ecuación:

$$t_b = (1+T_a)^{1/4} - 1$$

T_a : Tasa anual de incremento del precio de la biomasa, en tanto por uno, que toma como valor 0,01 de conformidad a lo establecido en el anexo III y anexo VI de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

d) El valor de Ros-1 será igual al valor de la retribución a la operación para el año 2014 publicado para cada IT en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

e) Los valores del precio de la biomasa se obtendrán considerando un poder calorífico igual al establecido en al Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, los cuales son los siguientes:

Para combustibles del grupo b.6: 3,49 MWh_{PCI}/t

Para combustibles del grupo b.8: 3,63 MWh_{PCI}/t

2. En el caso de que el valor de la retribución a la operación obtenida de la metodología anterior sea menor que cero se considerará que la retribución a la operación toma valor nulo.

3. Los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo actualizadas según lo previsto en el apartado anterior, correspondientes al segundo semestre de 2015 se incluyen en el anexo II.

Disposición adicional tercera. *Retribución a la operación de las instalaciones tipo existentes no incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden.*

1. La retribución a la operación de las instalaciones tipo para las que no haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación o cuando el valor aprobado de la retribución a la operación tome como valor cero, se calcularán según lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Los valores de la retribución a la operación, correspondientes al 2015, de las instalaciones tipo que fueron definidas en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, para las que no se estableció retribución a la operación por tener fecha de autorización de explotación definitiva posterior a 2014, se establecen por primera vez en esta orden y se incluyen en el anexo III. Para dichas instalaciones tipo no se incluyen los parámetros A', B', C' por no ser de aplicación.

Estos valores de retribución a la operación serán de aplicación desde la fecha de inicio de devengo del régimen retributivo específico de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Disposición transitoria única. *Aplicabilidad de valores de la retribución a la operación.*

1. Los valores de la retribución a la operación incluidos en el anexo II de esta orden serán de aplicación desde el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Con anterioridad a dicha fecha serán de aplicación los valores de la retribución a la operación establecidos para el año 2014 en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y en demás órdenes que fijen el conjunto de parámetros retributivos en desarrollo del artículo 13 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

2. Los valores de la retribución a la operación incluidos en el anexo III de esta orden serán de aplicación desde la fecha de inicio de devengo del régimen retributivo específico de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases del régimen minero y energético.

Disposición final segunda. *Aplicación de la orden.*

Se habilita al Secretario de Estado de Energía, en el ámbito de sus competencias, para adoptar las medidas y dictar las resoluciones de carácter técnico que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera.2 y en la disposición final primera.

Madrid, 2 de julio de 2015.–El Ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria López.

ANEXO I

Actualización de la retribución a la operación para al segundo semestre de 2015 de las instalaciones que utilicen como combustible principal gas natural o hidrocarburos líquidos distintos del gas natural

1. Para las instalaciones que utilicen como combustible principal gas natural la retribución a la operación aplicable al segundo semestre del año 2015 (Ro_{15-2}) se calculará mediante la siguiente ecuación (resultado en euros por MWh de electricidad vendida):

$$Ro_{15-2} = A' \cdot \frac{10}{0,9} \cdot \left[\frac{CF_{15-2}}{(1-mt_{15}) \cdot (1-\beta_{15}) \cdot mr_{15}} - \frac{CF_{14-2}}{(1-mt_{14}) \cdot (1-\beta_{14}) \cdot mr_{14}} + PA_{15,j} - PA_{14,j} \right] + B' \cdot Ro_{14} + C'$$

donde:

Ro_{15-2} : retribución a la operación del segundo semestre de 2015, expresado en €/MWh.

Ro_{14} : retribución a la operación para el año 2014 prevista en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y en las demás órdenes que fijen el conjunto de parámetros retributivos en desarrollo del artículo 13 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

A', B', C': valores recogidos en el anexo II para el segundo semestre del año 2015 y cada instalación tipo.

mr_{15} : mermas de regasificación del año 2015, con el valor de 0,00005.

mr_{14} : mermas de regasificación del año 2014, con el valor de 0,00005.

mt_{15} : mermas de regasificación del año 2015, con el valor de 0,002.

mt_{14} : mermas de regasificación del año 2014, con el valor de 0,002.

β_{15} : suministros al mercado español que han sido cubiertos mediante plantas de regasificación para el año 2015, con el valor de 0,46.

β_{14} : suministros al mercado español que han sido cubiertos mediante plantas de regasificación para el año 2014, con el valor de 0,48.

CF_{14-2} : coste en frontera correspondiente al segundo semestre natural del año 2014 expresado en c€/KWh_{PCS}, obtenido como la media de los meses de julio a diciembre de 2014 del «precio GN+GNL» incluido en el «Índice de coste de aprovisionamiento de gas natural en España» publicado en el Informe de Supervisión del Mercado Mayorista de Gas Natural de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Su valor es 2,5898 c€/KWh_{PCS}.

CF_{15-2} : estimación del coste en frontera del gas natural en el segundo semestre del año 2015 expresado en c€/KWh_{PCS}. Su valor es 2,2892 c€/KWh_{PCS} y se calcula de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$CF_{15-2} = CF_{14-2} \cdot \left[1 + \beta_{15} \cdot \frac{RC_{15-1} - RC_{14-2}}{RC_{14-2}} + (1 - \beta_{15}) \cdot \frac{RL_{15-1} - RL_{14-2}}{RL_{14-2}} \right] \cdot \left[1 + \beta_{15} \cdot \frac{RC_{15-2} - RC_{15-1}}{RC_{15-1}} + (1 - \beta_{15}) \cdot \frac{RL_{15-2} - RL_{15-1}}{RL_{15-1}} \right]$$

En la ecuación anterior:

RC_{14-2} : semisuma de los promedios de las cotizaciones diarias en el primer semestre natural del año 2014 de las entregas en el segundo semestre natural del año 2014 en el mercado Henry Hub (HH) publicadas por el New York Mercantile Exchange (CME Group) y en el mercado National Balancing Point (NBP) publicadas por el Intercontinental Exchange

(ICE), expresadas ambas en c€/KWh_{P_{CS}} mediante la aplicación del cambio diario publicado por el Banco Central Europeo (BCE). Su valor es 1,7611 c€/KWh_{P_{CS}}.

RC₁₅₋₁: semisuma de los promedios de las cotizaciones diarias en el segundo semestre natural del año 2014 de las entregas en el primer semestre natural del año 2015 en el mercado Henry Hub (HH) publicadas por el New York Mercantile Exchange (CME Group) y en el mercado National Balancing Point (NBP) publicadas por el Intercontinental Exchange (ICE), expresadas ambas en c€/KWh_{P_{CS}} mediante la aplicación del cambio diario publicado por el Banco Central Europeo (BCE). Su valor es 1,7280 c€/KWh_{P_{CS}}.

RC₁₅₋₂: semisuma de los promedios de las cotizaciones diarias de noviembre de 2014 a abril de 2015 de las entregas en el segundo semestre natural del año 2015 en el mercado Henry Hub (HH) publicadas por el New York Mercantile Exchange (CME Group) y en el mercado National Balancing Point (NBP) publicadas por el Intercontinental Exchange (ICE), expresadas ambas en c€/KWh_{P_{CS}} mediante la aplicación del cambio diario publicado por el Banco Central Europeo (BCE). Su valor es 1,5760 c€/KWh_{P_{CS}}.

RL₁₄₋₂, *RL₁₅₋₁*, *RL₁₅₋₂*: valores que resulte de la aplicación de las fórmulas siguientes:

$$RL_{14-2} = \frac{0,710093 + 0,027711 \cdot Br_{14-2}}{T_{14-2}}$$

$$RL_{15-1} = \frac{0,710093 + 0,027711 \cdot Br_{15-1}}{T_{15-1}}$$

$$RL_{15-2} = \frac{0,710093 + 0,027711 \cdot Br_{15-2}}{T_{15-2}}$$

donde:

Br₁₄₋₂: Futuros del barril Brent para el segundo semestre natural del año 2014, obtenido como promedio de las cotizaciones diarias en el primer semestre natural del 2014 de las entregas en el segundo semestre natural del año 2014 publicados por el ICE expresados en dólares por barril. Su valor es 106,6478 \$/bbl.

Br₁₅₋₁: Futuros del barril Brent para el primer semestre natural del año 2015, obtenido como promedio de las cotizaciones diarias en el segundo semestre natural del 2014 de las entregas en el primer semestre natural del año 2015 publicados por el ICE expresados en dólares por barril. Su valor es 92,0291 \$/bbl.

Br₁₅₋₂: Futuros del barril Brent para el segundo semestre natural del año 2015, obtenido como promedio de las cotizaciones diarias de noviembre de 2014 a abril de 2015 de las entregas en el segundo semestre natural del año 2015 publicados por el ICE expresados en dólares por barril. Su valor es 66,1198 \$/bbl.

T₁₄₋₂: Tipo de cambio en \$/€ obtenido como promedio de los valores publicados por el BCE para cada día del mes de junio de 2014. Su valor es 1,3592 \$/€.

T₁₅₋₁: Tipo de cambio en \$/€ obtenido como promedio de los valores publicados por el BCE para cada día del mes de diciembre de 2014. Su valor es 1,2331 \$/€.

T₁₅₋₂: Tipo de cambio en \$/€ obtenido como promedio de los valores publicados por el BCE para cada día del mes de abril de 2015. Su valor es 1,0779 \$/€.

PA_{14,j}: estimación del coste de los peajes de acceso para el año 2014 aplicables a un consumidor acogido al escalón 'j' del Grupo 2 expresado en c€/KWh_{P_{CS}} y calculado de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$PA_{14,j} = 12 \cdot \left(\beta_{14} \cdot \frac{Trf_{14}}{241} + \frac{Trc_{14}}{296} + \frac{Tfc_{14,j}}{248} \right) + Tvc_{14,j} + \beta_{14} \cdot \left(Tvr_{14} + 7 \cdot \frac{Tgnl_{14}}{1000} \right) + Cas_{14}$$

donde β_{14} se corresponde con lo descrito anteriormente y el resto de parámetros:

Trf_{14} : término fijo del peaje de regasificación para el año 2014 expresado en c€/kWh/día/mes.

Trc_{14} : término de reserva de capacidad del peaje de transporte y distribución para el año 2014 expresado en c€/kWh/mes.

$Tfc_{14,j}$: término fijo del término de conducción del escalón 'j' del Grupo 2 para el año 2014 expresado en c€/kWh/día/mes.

$Tvc_{14,j}$: término variable del término de conducción del peaje de transporte y distribución del escalón 'j' del Grupo 2 para el año 2014 expresado en c€/kWh.

Tvr_{14} : término variable del peaje de regasificación para el año 2014 expresado en c€/kWh.

$Tgnl_{14}$: peaje de almacenamiento de GNL para el año 2014 expresado en c€/MWh/día.

Cas_{14} : coste de almacenamiento subterráneo para el año 2014 expresado en c€/kWh y calculado mediante la siguiente fórmula:

$$Cas_{14} = \frac{Drs_{14}}{365} \cdot [12 \cdot Tfas_{14} + 0,3 \cdot (Tvi_{14} + Tve_{14})]$$

donde:

Drs_{14} : Número de días de almacenamiento estratégico para el año 2014. Se establece un valor de 20 días.

$Tfas_{14}$: Término fijo del canon de almacenamiento subterráneo para el año 2014 expresado en c€/kWh/mes.

Tvi_{14} : Término de inyección del canon de almacenamiento subterráneo para el año 2014 expresado en c€/kWh.

Tve_{14} : Término de extracción del canon de almacenamiento subterráneo para el año 2014 expresado en c€/kWh.

Los valores de estos parámetros que participan en el cálculo de $PA_{14,j}$ serán los reflejados en la Orden IET/2446/2013 de 27 de diciembre por la que se establecen los peajes y cánones de acceso de terceros a la red de gas para 2014.

$PA_{15,j}$: estimación del coste de los peajes de acceso para el año 2015 y aplicables en el segundo semestre natural de dicho año a un consumidor acogido al escalón 'j' del Grupo 2, expresado en c€/kWh_{PCS} y calculado de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$PA_{15,j} = 12 \cdot \left(\beta_{15} \cdot \frac{Trf_{15}}{241} + \frac{Trc_{15}}{296} + \frac{Tfc_{15,j}}{248} \right) + Tvc_{15,j} + \beta_{15} \cdot \left(Tvr_{15} + 7 \cdot \frac{Tgnl_{15}}{1000} \right) + Cas_{15}$$

donde β_{15} se corresponde con lo descrito anteriormente y el resto de parámetros:

Trf_{15} : término fijo del peaje de regasificación para el año 2015 expresado en c€/kWh/día/mes.

Trc_{15} : término de reserva de capacidad del peaje de transporte y distribución para el año 2015 expresado en c€/kWh/mes.

$Tfc_{15,j}$: término fijo del término de conducción del escalón 'j' del Grupo 2 para el año 2015 expresado en c€/kWh/día/mes.

$Tvc_{15,j}$: término variable del término de conducción del peaje de transporte y distribución del escalón 'j' del Grupo 2 para el año 2015 expresado en c€/kWh.

Tvr_{15} : término variable del peaje de regasificación para el año 2015 expresado en c€/kWh.

$Tgnl_{15}$: peaje de almacenamiento de GNL para el año 2015 expresado en c€/MWh/día.

Cas_{15} : coste de almacenamiento subterráneo para el año 2015 expresado en c€/kWh y calculado mediante la siguiente fórmula:

$$Cas_{15} = \frac{Drs_{15}}{365} \cdot [12 \cdot Tfas_{15} + 0,3 \cdot (Tvi_{15} + Tve_{15})]$$

donde:

Drs_{15} : Número de días de almacenamiento estratégico para el año 2015. Se establece un valor de 20 días.

$Tfas_{15}$: Término fijo del canon de almacenamiento subterráneo para el año 2015 expresado en c€/kWh/mes.

Tvi_{15} : Término de inyección del canon de almacenamiento subterráneo para el año 2015 expresado en c€/KWh.

Tve_{15} : Término de extracción del canon de almacenamiento subterráneo para el año 2015 expresado en c€/kWh.

Los valores de estos parámetros que participan en el cálculo de $PA_{15,j}$ son los reflejados en la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

En el caso de que el valor de la retribución a la operación obtenida de la metodología anterior sea menor que cero se considerará que la retribución a la operación toma valor nulo.

2. Para las instalaciones que utilicen como combustible principal hidrocarburos líquidos distintos de gas natural la retribución a la operación aplicable al segundo semestre del año 2015 (Ro_{15-2}) se calculará mediante la siguiente ecuación:

$$Ro_{15-2} = A' \cdot \left[\frac{1}{PCI} \cdot \frac{\frac{Br_{15-2}}{T_{15-2}} - \frac{Br_{14-2}}{T_{14-2}}}{\frac{Br_{14-2}}{T_{14-2}}} \cdot Pl_{14-2} \right] + B' \cdot Ro_{14} + C'$$

donde:

Ro_{15-2} : retribución a la operación del segundo semestre de 2015, expresado en €/MWh.

Ro_{14} : retribución a la operación para el año 2014 prevista en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y en las demás órdenes que fijen el conjunto de parámetros retributivos en desarrollo del artículo 13 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

A' , B' , C' : valores recogidos en el anexo II para el segundo semestre del año 2015 y cada instalación tipo.

PCI : poder calorífico inferior del tipo de combustible, siendo sus valores los siguientes en función del tipo de combustible utilizado:

Gasoil o GLP: 11,777 MWh_{PCI}/t

Fuelóleo: 11,161 MWh_{PCI}/t

Pl_{14-2} : precio internacional del combustible correspondiente al segundo semestre natural del año 2014, cuyo valor es el siguiente:

Para el fueloil, 384,55 €/t, calculado como la media de los meses de julio a diciembre de 2014 de la cotización diaria FOB del Fueloil 1% en los mercados mediterráneo y noroeste de Europa, ponderados al 55% y 45 % respectivamente, publicada en Platts. Para la conversión a euros se ha utilizado el tipo de cambio medio de los meses de julio a diciembre de 2014 publicado por el BCE, cuyo valor es 1,2883 \$/€.

Para el gasoil, 591,49 €/t, calculado como la media de los meses de julio a diciembre de 2014 de la cotización diaria FOB del gasoil 0,1% en los mercados mediterráneo y noroeste de Europa, ponderados al 55% y 45 % respectivamente, publicada en Platts. Para la conversión a euros se ha utilizado el tipo de cambio medio de los meses de julio a diciembre de 2014 publicado por el BCE, cuyo valor es 1,2883 \$/€.

Br_{14-2} , Br_{15-2} : futuros del barril Brent para el segundo semestre del año 2014 y segundo semestre del año 2015 respectivamente, con la misma descripción y valores que los establecidos para las instalaciones de gas natural.

T_{14-2} , T_{15-2} : tipo de cambio en \$/€ para el segundo semestre del año 2014 y segundo semestre del año 2015 respectivamente, con la misma descripción y valores que los establecidos para las instalaciones de gas natural.

En el caso de que el valor de la retribución a la operación obtenida de la metodología anterior sea menor que cero se considerará que la retribución a la operación toma valor nulo.

ANEXO II

Valores de retribución a la operación para el segundo semestre de 2015 y parámetros A, B y C de aplicación a los años 2015 y 2016

1. Instalaciones tipo del grupo a.1 e instalaciones tipo correspondientes a instalaciones que hubieran estado acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

a) En la siguiente tabla se incluyen las instalaciones tipo definidas en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

Código IT	Parámetro A' 2.º sem. 2015	Parámetro B' 2.º sem. 2015	Parámetro C' 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2.º sem. 2015 (€/MWh _e)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-01039	1,954	1,000	-0,758	90,113	1,954	1,000	0,328	1,954	1,000	0,000
IT-01040	1,953	1,000	-0,758	89,771	1,953	1,000	0,328	1,953	1,000	0,000
IT-01041	1,953	1,000	-0,758	88,839	1,953	1,000	0,327	1,953	1,000	0,000
IT-01042	1,952	1,000	-0,759	87,809	1,952	1,000	0,327	1,952	1,000	0,000
IT-01043	1,951	1,000	-0,761	87,025	1,952	1,000	0,326	1,952	1,000	0,000
IT-01044	1,950	1,000	-0,783	84,935	1,951	1,000	0,303	1,951	1,000	0,000
IT-01045	1,948	1,000	-0,802	82,395	1,949	1,000	0,284	1,949	1,000	0,000
IT-01046	1,947	1,000	-0,817	80,487	1,948	1,000	0,269	1,948	1,000	0,000
IT-01047	1,942	1,001	-0,841	77,850	1,944	1,001	0,244	1,944	1,000	0,000
IT-01048	1,939	1,001	-0,851	76,867	1,942	1,001	0,234	1,942	1,000	0,000
IT-01049	1,928	1,002	-0,869	73,822	1,932	1,001	0,215	1,932	1,000	0,000
IT-01050	1,924	1,002	-0,872	72,718	1,928	1,002	0,212	1,928	1,000	0,000
IT-01051	1,918	1,003	-0,874	72,048	1,923	1,002	0,209	1,923	1,000	0,000
IT-01052	1,912	1,003	-0,875	71,495	1,918	1,003	0,208	1,918	1,000	0,000
IT-01053	1,904	1,004	-0,874	71,018	1,911	1,003	0,208	1,911	1,000	0,000
IT-01054	1,896	1,005	-0,871	70,558	1,904	1,004	0,210	1,904	1,000	0,000
IT-01055	1,874	1,007	-0,851	69,581	1,886	1,006	0,228	1,886	1,000	0,000
IT-01058	1,949	1,000	-0,913	66,478	1,949	1,000	0,171	1,949	1,000	0,000
IT-01059	1,949	1,000	-0,913	66,450	1,949	1,000	0,171	1,949	1,000	0,000
IT-01060	1,948	1,000	-0,913	66,426	1,948	1,000	0,171	1,948	1,000	0,000
IT-01061	1,948	1,000	-0,912	66,399	1,948	1,000	0,171	1,948	1,000	0,000
IT-01062	1,947	1,000	-0,912	66,373	1,947	1,000	0,171	1,947	1,000	0,000
IT-01063	1,946	1,000	-0,912	66,347	1,947	1,000	0,171	1,947	1,000	0,000
IT-01064	1,946	1,000	-0,929	64,505	1,946	1,000	0,153	1,946	1,000	0,000
IT-01065	1,945	1,000	-0,937	62,901	1,945	1,000	0,140	1,945	1,000	0,000
IT-01066	1,943	1,000	-0,951	61,526	1,945	1,000	0,135	1,945	1,000	0,000
IT-01067	1,941	1,000	-0,960	60,317	1,943	1,000	0,122	1,943	1,000	0,000
IT-01068	1,939	1,000	-0,966	59,237	1,941	1,000	0,115	1,941	1,000	0,000
IT-01069	1,937	1,001	-0,971	58,327	1,939	1,000	0,110	1,939	1,000	0,000
IT-01070	1,935	1,001	-0,975	57,553	1,937	1,001	0,106	1,937	1,000	0,000
IT-01071	1,932	1,001	-0,977	56,935	1,934	1,001	0,103	1,934	1,000	0,000
IT-01072	1,928	1,001	-0,978	56,278	1,931	1,001	0,102	1,931	1,000	0,000
IT-01073	1,925	1,002	-0,977	55,716	1,928	1,001	0,102	1,928	1,000	0,000
IT-01074	1,920	1,002	-0,974	55,373	1,924	1,002	0,103	1,924	1,000	0,000
IT-01075	1,915	1,006	-0,903	55,115	1,920	1,002	0,107	1,920	1,000	0,000
IT-01076	1,903	1,004	-0,949	54,617	1,915	1,006	0,183	1,915	1,000	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código IT	Parámetro A' 2.º sem. 2015	Parámetro B' 2.º sem. 2015	Parámetro C' 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2.º sem. 2015 (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-01077	1,895	1,005	-0,934	54,327	1,903	1,004	0,135	1,903	1,000	0,000
IT-01078	1,874	1,007	-0,884	53,499	1,885	1,006	0,177	1,885	1,000	0,000
IT-01081	1,632	1,000	-0,738	44,663	1,632	1,000	0,354	1,632	1,000	0,000
IT-01082	1,638	1,000	-0,740	44,887	1,638	1,000	0,352	1,638	1,000	0,000
IT-01083	1,644	1,000	-0,742	45,107	1,644	1,000	0,350	1,644	1,000	0,000
IT-01084	1,650	1,000	-0,743	45,328	1,650	1,000	0,348	1,650	1,000	0,000
IT-01085	1,656	1,000	-0,745	45,542	1,656	1,000	0,346	1,656	1,000	0,000
IT-01086	1,662	1,000	-0,747	45,756	1,662	1,000	0,345	1,662	1,000	0,000
IT-01087	1,668	1,000	-0,759	44,901	1,668	1,000	0,332	1,668	1,000	0,000
IT-01088	1,674	1,000	-0,769	44,208	1,674	1,000	0,321	1,674	1,000	0,000
IT-01089	1,680	1,000	-0,769	43,617	1,680	1,000	0,312	1,680	1,000	0,000
IT-01090	1,684	1,000	-0,778	43,127	1,685	1,000	0,314	1,685	1,000	0,000
IT-01091	1,689	1,000	-0,783	42,708	1,690	1,000	0,305	1,690	1,000	0,000
IT-01092	1,694	1,000	-0,786	42,347	1,695	1,000	0,302	1,695	1,000	0,000
IT-01093	1,698	1,002	-0,762	42,073	1,700	1,000	0,299	1,700	1,000	0,000
IT-01094	1,700	1,001	-0,784	41,715	1,704	1,002	0,324	1,704	1,000	0,000
IT-01095	1,703	1,001	-0,784	41,532	1,706	1,001	0,302	1,706	1,000	0,000
IT-01096	1,706	1,001	-0,782	41,464	1,709	1,001	0,302	1,709	1,000	0,000
IT-01097	1,708	1,004	-0,720	41,423	1,712	1,001	0,304	1,712	1,000	0,000
IT-01098	1,706	1,003	-0,764	41,352	1,714	1,004	0,370	1,714	1,000	0,000
IT-01099	1,706	1,003	-0,755	41,344	1,711	1,003	0,324	1,711	1,000	0,000
IT-01100	1,700	1,004	-0,740	41,165	1,706	1,003	0,336	1,706	1,000	0,000
IT-01101	1,693	1,011	-0,568	40,897	1,700	1,004	0,353	1,700	1,000	0,000
IT-01102	1,674	1,007	-0,659	40,143	1,693	1,011	0,533	1,693	1,000	0,000
IT-01105	1,632	1,000	-0,806	41,341	1,632	1,000	0,284	1,632	1,000	0,000
IT-01106	1,636	1,000	-0,807	41,472	1,636	1,000	0,282	1,636	1,000	0,000
IT-01107	1,639	1,000	-0,809	41,605	1,639	1,000	0,281	1,639	1,000	0,000
IT-01108	1,643	1,000	-0,810	41,734	1,643	1,000	0,279	1,643	1,000	0,000
IT-01109	1,647	1,000	-0,812	41,860	1,647	1,000	0,278	1,647	1,000	0,000
IT-01110	1,650	1,000	-0,812	41,988	1,650	1,000	0,276	1,650	1,000	0,000
IT-01111	1,654	1,000	-0,824	41,086	1,654	1,000	0,265	1,654	1,000	0,000
IT-01112	1,657	1,000	-0,834	40,343	1,657	1,000	0,255	1,657	1,000	0,000
IT-01113	1,661	1,000	-0,840	39,714	1,661	1,000	0,246	1,661	1,000	0,000
IT-01114	1,664	1,000	-0,835	39,159	1,664	1,000	0,241	1,664	1,000	0,000
IT-01115	1,666	1,000	-0,846	38,680	1,667	1,000	0,247	1,667	1,000	0,000
IT-01116	1,669	1,000	-0,849	38,262	1,669	1,000	0,237	1,669	1,000	0,000
IT-01117	1,671	1,001	-0,824	37,891	1,672	1,000	0,235	1,672	1,000	0,000
IT-01118	1,671	1,001	-0,846	37,615	1,674	1,001	0,260	1,674	1,000	0,000
IT-01119	1,672	1,001	-0,845	37,385	1,674	1,001	0,238	1,674	1,000	0,000
IT-01120	1,673	1,001	-0,843	37,252	1,676	1,001	0,240	1,676	1,000	0,000
IT-01121	1,674	1,004	-0,777	37,120	1,677	1,001	0,242	1,677	1,000	0,000
IT-01122	1,670	1,002	-0,822	36,937	1,677	1,004	0,311	1,677	1,000	0,000
IT-01123	1,669	1,003	-0,811	36,896	1,673	1,002	0,265	1,673	1,000	0,000
IT-01124	1,663	1,004	-0,794	36,717	1,669	1,003	0,278	1,669	1,000	0,000
IT-01125	1,656	1,010	-0,609	36,436	1,663	1,004	0,298	1,663	1,000	0,000
IT-01126	1,639	1,007	-0,705	35,763	1,656	1,010	0,490	1,656	1,000	0,000
IT-01129	1,688	1,000	-0,891	38,258	1,688	1,000	0,197	1,688	1,000	0,000
IT-01130	1,688	1,000	-0,892	38,271	1,688	1,000	0,195	1,688	1,000	0,000
IT-01131	1,689	1,000	-0,893	38,280	1,689	1,000	0,194	1,689	1,000	0,000
IT-01132	1,689	1,000	-0,895	38,291	1,689	1,000	0,193	1,689	1,000	0,000
IT-01133	1,689	1,000	-0,895	38,303	1,689	1,000	0,191	1,689	1,000	0,000
IT-01134	1,690	1,000	-0,897	38,311	1,690	1,000	0,190	1,690	1,000	0,000
IT-01135	1,691	1,000	-0,912	37,013	1,691	1,000	0,176	1,691	1,000	0,000
IT-01136	1,691	1,000	-0,918	36,506	1,691	1,000	0,169	1,691	1,000	0,000
IT-01137	1,692	1,000	-0,919	36,056	1,692	1,000	0,163	1,692	1,000	0,000
IT-01138	1,692	1,000	-0,923	35,661	1,692	1,000	0,163	1,692	1,000	0,000
IT-01139	1,692	1,000	-0,912	35,288	1,692	1,000	0,159	1,692	1,000	0,000
IT-01140	1,690	1,001	-0,899	34,655	1,691	1,000	0,160	1,691	1,000	0,000
IT-01141	1,687	1,001	-0,915	34,102	1,689	1,001	0,166	1,689	1,000	0,000
IT-01142	1,685	1,003	-0,862	33,981	1,687	1,001	0,169	1,687	1,000	0,000
IT-01143	1,681	1,002	-0,896	33,847	1,686	1,003	0,224	1,686	1,000	0,000
IT-01144	1,678	1,005	-0,800	33,757	1,681	1,002	0,189	1,681	1,000	0,000
IT-01145	1,646	1,006	-0,759	32,605	1,663	1,010	0,431	1,663	1,000	0,000
IT-01148	1,755	1,000	-0,741	83,582	1,755	1,000	0,346	1,755	1,000	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código IT	Parámetro A' 2.º sem. 2015	Parámetro B' 2.º sem. 2015	Parámetro C' 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2.º sem. 2015 (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-01149	1,769	1,000	-0,743	82,350	1,770	1,000	0,344	1,770	1,000	0,000
IT-01150	1,776	1,000	-0,758	80,735	1,777	1,000	0,323	1,777	1,000	0,000
IT-01151	1,784	1,000	-0,780	78,590	1,784	1,000	0,309	1,784	1,000	0,000
IT-01152	1,790	1,000	-0,795	77,131	1,791	1,000	0,291	1,791	1,000	0,000
IT-01153	1,803	1,000	-0,819	75,281	1,804	1,000	0,267	1,804	1,000	0,000
IT-01154	1,809	1,001	-0,828	74,805	1,811	1,000	0,257	1,811	1,000	0,000
IT-01155	1,828	1,001	-0,850	73,081	1,830	1,001	0,235	1,830	1,000	0,000
IT-01156	1,833	1,001	-0,854	72,390	1,836	1,001	0,230	1,836	1,000	0,000
IT-01157	1,838	1,002	-0,857	72,119	1,841	1,001	0,226	1,841	1,000	0,000
IT-01158	1,841	1,002	-0,858	71,982	1,845	1,002	0,224	1,845	1,000	0,000
IT-01159	1,844	1,000	-0,874	71,934	1,849	1,002	0,225	1,849	1,000	0,000
IT-01160	1,844	1,004	-0,858	71,801	1,844	1,000	0,205	1,844	1,000	0,000
IT-01161	1,825	1,008	-0,826	70,900	1,836	1,005	0,243	1,836	1,000	0,000
IT-01164	1,741	1,000	-0,923	57,348	1,741	1,000	0,160	1,741	1,000	0,000
IT-01165	1,747	1,000	-0,923	57,568	1,747	1,000	0,160	1,747	1,000	0,000
IT-01166	1,752	1,000	-0,923	57,785	1,752	1,000	0,160	1,752	1,000	0,000
IT-01167	1,758	1,000	-0,922	57,993	1,758	1,000	0,161	1,758	1,000	0,000
IT-01168	1,763	1,000	-0,921	58,200	1,764	1,000	0,162	1,764	1,000	0,000
IT-01169	1,769	1,000	-0,921	58,394	1,769	1,000	0,162	1,769	1,000	0,000
IT-01170	1,774	1,000	-0,936	57,320	1,774	1,000	0,151	1,774	1,000	0,000
IT-01171	1,780	1,000	-0,943	56,419	1,780	1,000	0,136	1,780	1,000	0,000
IT-01172	1,785	1,000	-0,951	55,668	1,785	1,000	0,132	1,785	1,000	0,000
IT-01173	1,790	1,000	-0,957	55,037	1,790	1,000	0,125	1,790	1,000	0,000
IT-01174	1,794	1,000	-0,963	54,503	1,795	1,000	0,119	1,795	1,000	0,000
IT-01175	1,799	1,000	-0,967	54,043	1,800	1,000	0,115	1,800	1,000	0,000
IT-01176	1,803	1,000	-0,971	53,646	1,804	1,000	0,111	1,804	1,000	0,000
IT-01177	1,807	1,000	-0,973	53,296	1,809	1,000	0,109	1,809	1,000	0,000
IT-01178	1,811	1,001	-0,973	53,042	1,813	1,000	0,107	1,813	1,000	0,000
IT-01179	1,815	1,001	-0,972	52,914	1,817	1,001	0,107	1,817	1,000	0,000
IT-01180	1,818	1,000	-1,001	53,082	1,820	1,001	0,109	1,820	1,000	0,000
IT-01181	1,823	1,001	-0,970	53,317	1,823	1,000	0,079	1,823	1,000	0,000
IT-01182	1,825	1,002	-0,960	53,527	1,829	1,001	0,111	1,829	1,000	0,000
IT-01183	1,820	1,003	-0,941	53,465	1,825	1,002	0,123	1,825	1,000	0,000
IT-01184	1,814	1,005	-0,907	53,259	1,820	1,003	0,145	1,820	1,000	0,000
IT-01185	1,803	1,008	-0,849	52,856	1,814	1,005	0,182	1,814	1,000	0,000
IT-01188	1,727	1,000	-0,799	52,179	1,727	1,000	0,289	1,727	1,000	0,000
IT-01189	1,732	1,000	-0,800	52,365	1,732	1,000	0,288	1,732	1,000	0,000
IT-01190	1,737	1,000	-0,800	52,551	1,737	1,000	0,288	1,737	1,000	0,000
IT-01191	1,742	1,000	-0,801	52,737	1,742	1,000	0,287	1,742	1,000	0,000
IT-01192	1,747	1,000	-0,801	52,923	1,747	1,000	0,286	1,747	1,000	0,000
IT-01193	1,751	1,000	-0,802	53,110	1,751	1,000	0,286	1,751	1,000	0,000
IT-01194	1,756	1,000	-0,810	52,438	1,756	1,000	0,277	1,756	1,000	0,000
IT-01195	1,761	1,000	-0,813	51,881	1,761	1,000	0,270	1,761	1,000	0,000
IT-01196	1,765	1,000	-0,821	51,429	1,766	1,000	0,268	1,766	1,000	0,000
IT-01197	1,770	1,000	-0,825	51,054	1,770	1,000	0,261	1,770	1,000	0,000
IT-01198	1,774	1,000	-0,829	50,742	1,775	1,000	0,257	1,775	1,000	0,000
IT-01199	1,778	1,000	-0,832	50,482	1,779	1,000	0,254	1,779	1,000	0,000
IT-01200	1,782	1,000	-0,835	50,322	1,783	1,000	0,251	1,783	1,000	0,000
IT-01201	1,786	1,000	-0,837	50,450	1,787	1,000	0,249	1,787	1,000	0,000
IT-01202	1,789	1,000	-0,838	50,309	1,791	1,000	0,247	1,791	1,000	0,000
IT-01203	1,793	1,000	-0,838	50,276	1,794	1,000	0,246	1,794	1,000	0,000
IT-01204	1,796	1,001	-0,837	50,302	1,798	1,000	0,246	1,798	1,000	0,000
IT-01205	1,799	1,003	-0,797	50,386	1,801	1,001	0,248	1,801	1,000	0,000
IT-01206	1,798	1,002	-0,812	50,327	1,804	1,003	0,290	1,804	1,000	0,000
IT-01207	1,793	1,003	-0,790	50,160	1,798	1,002	0,275	1,798	1,000	0,000
IT-01208	1,787	1,005	-0,751	49,900	1,793	1,003	0,300	1,793	1,000	0,000
IT-01209	1,777	1,008	-0,688	49,507	1,787	1,005	0,341	1,787	1,000	0,000
IT-01212	1,727	1,000	-0,837	46,864	1,727	1,000	0,251	1,727	1,000	0,000
IT-01213	1,732	1,000	-0,837	47,047	1,732	1,000	0,250	1,732	1,000	0,000
IT-01214	1,737	1,000	-0,838	47,228	1,737	1,000	0,250	1,737	1,000	0,000
IT-01215	1,742	1,000	-0,838	47,411	1,742	1,000	0,249	1,742	1,000	0,000
IT-01216	1,747	1,000	-0,839	47,592	1,747	1,000	0,248	1,747	1,000	0,000
IT-01217	1,751	1,000	-0,840	47,775	1,751	1,000	0,248	1,751	1,000	0,000
IT-01218	1,756	1,000	-0,847	47,264	1,756	1,000	0,240	1,756	1,000	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código IT	Parámetro A' 2.º sem. 2015	Parámetro B' 2.º sem. 2015	Parámetro C' 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2.º sem. 2015 (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-01219	1,761	1,000	-0,852	46,856	1,761	1,000	0,234	1,761	1,000	0,000
IT-01220	1,766	1,000	-0,856	46,526	1,766	1,000	0,230	1,766	1,000	0,000
IT-01221	1,771	1,000	-0,854	46,244	1,771	1,000	0,226	1,771	1,000	0,000
IT-01222	1,775	1,000	-0,861	46,018	1,775	1,000	0,229	1,775	1,000	0,000
IT-01223	1,783	1,000	-0,865	45,688	1,784	1,000	0,220	1,784	1,000	0,000
IT-01224	1,787	1,000	-0,867	45,755	1,788	1,000	0,219	1,788	1,000	0,000
IT-01225	1,793	1,000	-0,864	45,653	1,795	1,001	0,234	1,795	1,000	0,000
IT-01226	1,796	1,001	-0,862	45,703	1,798	1,000	0,220	1,798	1,000	0,000
IT-01227	1,799	1,001	-0,858	45,806	1,801	1,001	0,223	1,801	1,000	0,000
IT-01228	1,801	1,001	-0,849	45,891	1,804	1,001	0,228	1,804	1,000	0,000
IT-01229	1,798	1,006	-0,748	45,833	1,801	1,001	0,237	1,801	1,000	0,000
IT-01230	1,787	1,005	-0,764	45,386	1,798	1,006	0,344	1,798	1,000	0,000
IT-01231	1,777	1,008	-0,692	45,005	1,787	1,005	0,328	1,787	1,000	0,000
IT-01234	1,727	1,000	-0,843	45,518	1,727	1,000	0,244	1,727	1,000	0,000
IT-01235	1,732	1,000	-0,844	45,697	1,732	1,000	0,244	1,732	1,000	0,000
IT-01236	1,737	1,000	-0,844	45,878	1,737	1,000	0,243	1,737	1,000	0,000
IT-01237	1,742	1,000	-0,845	46,058	1,742	1,000	0,243	1,742	1,000	0,000
IT-01238	1,747	1,000	-0,845	46,238	1,747	1,000	0,242	1,747	1,000	0,000
IT-01239	1,751	1,000	-0,846	46,419	1,751	1,000	0,241	1,751	1,000	0,000
IT-01240	1,761	1,000	-0,859	45,597	1,761	1,000	0,228	1,761	1,000	0,000
IT-01241	1,766	1,000	-0,862	45,309	1,766	1,000	0,223	1,766	1,000	0,000
IT-01242	1,771	1,000	-0,866	45,077	1,771	1,000	0,220	1,771	1,000	0,000
IT-01243	1,775	1,000	-0,863	44,879	1,776	1,000	0,217	1,776	1,000	0,000
IT-01244	1,779	1,000	-0,869	44,723	1,780	1,000	0,221	1,780	1,000	0,000
IT-01245	1,788	1,001	-0,860	44,770	1,788	1,000	0,213	1,788	1,000	0,000
IT-01246	1,794	1,000	-0,871	44,757	1,795	1,000	0,214	1,795	1,000	0,000
IT-01247	1,798	1,000	-0,870	44,755	1,799	1,000	0,214	1,799	1,000	0,000
IT-01248	1,801	1,002	-0,836	44,889	1,802	1,000	0,215	1,802	1,000	0,000
IT-01249	1,801	1,001	-0,852	44,863	1,806	1,002	0,251	1,806	1,000	0,000
IT-01250	1,777	1,008	-0,693	43,919	1,793	1,009	0,418	1,793	1,000	0,000
IT-01253	2,094	1,000	-0,835	145,182	2,094	1,000	0,250	2,094	1,000	0,000
IT-01254	2,093	1,000	-0,848	143,305	2,094	1,000	0,236	2,094	1,000	0,000
IT-01255	2,089	1,000	-0,877	139,341	2,090	1,000	0,207	2,090	1,000	0,000
IT-01256	2,081	1,001	-0,898	134,814	2,083	1,001	0,182	2,083	1,000	0,000
IT-01257	1,957	1,000	-0,938	123,763	1,957	1,000	0,145	1,957	1,000	0,000
IT-01258	1,961	1,000	-0,937	123,982	1,961	1,000	0,145	1,961	1,000	0,000
IT-01259	1,965	1,000	-0,937	123,878	1,965	1,000	0,146	1,965	1,000	0,000
IT-01260	1,968	1,000	-0,936	123,862	1,969	1,000	0,147	1,969	1,000	0,000
IT-01261	1,972	1,000	-0,951	122,877	1,972	1,000	0,135	1,972	1,000	0,000
IT-01262	1,976	1,000	-0,957	121,620	1,976	1,000	0,122	1,976	1,000	0,000
IT-01263	1,983	1,000	-0,971	120,519	1,984	1,000	0,111	1,984	1,000	0,000
IT-01264	1,986	1,000	-0,977	120,055	1,987	1,000	0,106	1,987	1,000	0,000
IT-01265	1,992	1,000	-0,984	119,176	1,994	1,000	0,098	1,994	1,000	0,000
IT-01266	2,001	1,000	-1,011	118,434	2,004	1,001	0,096	2,004	1,000	0,000
IT-01267	2,005	1,001	-0,982	118,623	2,005	1,000	0,069	2,005	1,000	0,000
IT-01268	2,006	1,002	-0,971	118,776	2,010	1,001	0,099	2,010	1,000	0,000
IT-01269	2,001	1,003	-0,951	118,582	2,006	1,002	0,112	2,006	1,000	0,000
IT-01270	1,891	1,000	-0,998	111,597	1,891	1,000	0,084	1,891	1,000	0,000
IT-01271	1,898	1,000	-0,998	112,326	1,898	1,000	0,084	1,898	1,000	0,000
IT-01272	1,902	1,000	-0,998	112,514	1,902	1,000	0,084	1,902	1,000	0,000
IT-01273	1,905	1,000	-0,998	112,781	1,905	1,000	0,084	1,905	1,000	0,000
IT-01274	1,909	1,000	-1,006	112,223	1,909	1,000	0,076	1,909	1,000	0,000
IT-01275	1,912	1,000	-1,009	111,465	1,912	1,000	0,070	1,912	1,000	0,000
IT-01276	1,918	1,000	-1,020	111,027	1,919	1,000	0,062	1,919	1,000	0,000
IT-01277	1,921	1,000	-1,023	110,833	1,922	1,000	0,059	1,922	1,000	0,000
IT-01278	1,927	1,000	-1,027	110,329	1,928	1,000	0,054	1,928	1,000	0,000
IT-01279	1,938	1,002	-0,987	110,108	1,940	1,000	0,054	1,940	1,000	0,000
IT-01280	1,936	1,002	-0,999	110,074	1,941	1,002	0,096	1,941	1,000	0,000
IT-01281	1,888	1,000	-0,840	110,006	1,888	1,000	0,246	1,888	1,000	0,000
IT-01282	1,999	1,000	-0,708	113,489	2,000	1,000	0,379	2,000	1,000	0,000
IT-01283	2,008	1,000	-0,729	109,600	2,008	1,000	0,353	2,008	1,000	0,000
IT-01284	1,926	1,000	-0,858	91,701	1,926	1,000	0,227	1,926	1,000	0,000
IT-01285	1,929	1,000	-0,858	91,740	1,929	1,000	0,227	1,929	1,000	0,000
IT-01286	1,932	1,000	-0,857	91,688	1,933	1,000	0,227	1,933	1,000	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código IT	Parámetro A' 2.º sem. 2015	Parámetro B' 2.º sem. 2015	Parámetro C' 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2.º sem. 2015 (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-01287	1,935	1,000	-0,875	90,190	1,936	1,000	0,210	1,936	1,000	0,000
IT-01288	1,944	1,000	-0,909	86,845	1,945	1,000	0,174	1,945	1,000	0,000
IT-01289	1,947	1,000	-0,918	86,135	1,948	1,000	0,166	1,948	1,000	0,000
IT-01290	1,871	1,000	-0,943	79,095	1,871	1,000	0,140	1,871	1,000	0,000
IT-01291	1,874	1,000	-0,943	79,233	1,874	1,000	0,140	1,874	1,000	0,000
IT-01292	1,877	1,000	-0,943	79,370	1,877	1,000	0,140	1,877	1,000	0,000
IT-01293	1,880	1,000	-0,943	79,507	1,880	1,000	0,140	1,880	1,000	0,000
IT-01294	1,882	1,000	-0,943	79,651	1,882	1,000	0,140	1,882	1,000	0,000
IT-01295	1,885	1,000	-0,943	79,786	1,885	1,000	0,140	1,885	1,000	0,000
IT-01296	1,888	1,000	-0,953	78,896	1,888	1,000	0,130	1,888	1,000	0,000
IT-01297	1,891	1,000	-0,959	78,144	1,891	1,000	0,122	1,891	1,000	0,000
IT-01298	1,893	1,000	-0,967	77,526	1,894	1,000	0,117	1,894	1,000	0,000
IT-01299	1,896	1,000	-0,972	76,995	1,896	1,000	0,110	1,896	1,000	0,000
IT-01300	1,898	1,000	-0,977	76,662	1,899	1,000	0,105	1,899	1,000	0,000
IT-01301	1,910	1,000	-0,989	75,565	1,911	1,000	0,091	1,911	1,000	0,000
IT-01302	1,911	1,002	-0,959	75,578	1,913	1,000	0,092	1,913	1,000	0,000
IT-01303	1,909	1,002	-0,969	75,493	1,914	1,002	0,124	1,914	1,000	0,000
IT-01304	1,904	1,003	-0,950	75,283	1,909	1,002	0,114	1,909	1,000	0,000
IT-01305	1,854	1,000	-0,797	76,817	1,854	1,000	0,289	1,854	1,000	0,000
IT-01306	1,857	1,000	-0,797	76,951	1,857	1,000	0,289	1,857	1,000	0,000
IT-01307	1,860	1,000	-0,798	77,083	1,860	1,000	0,288	1,860	1,000	0,000
IT-01308	1,863	1,000	-0,798	77,217	1,863	1,000	0,288	1,863	1,000	0,000
IT-01309	1,865	1,000	-0,807	76,516	1,865	1,000	0,279	1,865	1,000	0,000
IT-01310	1,868	1,000	-0,814	75,933	1,868	1,000	0,271	1,868	1,000	0,000
IT-01311	1,873	1,000	-0,821	75,028	1,874	1,000	0,261	1,874	1,000	0,000
IT-01312	1,876	1,000	-0,828	74,671	1,876	1,000	0,260	1,876	1,000	0,000
IT-01313	1,888	1,001	-0,833	73,867	1,889	1,000	0,247	1,889	1,000	0,000
IT-01314	1,888	1,001	-0,827	73,879	1,891	1,001	0,251	1,891	1,000	0,000
IT-01315	1,886	1,005	-0,743	73,788	1,888	1,001	0,259	1,888	1,000	0,000
IT-01316	1,854	1,000	-0,805	76,041	1,854	1,000	0,282	1,854	1,000	0,000
IT-01317	1,857	1,000	-0,805	76,176	1,857	1,000	0,281	1,857	1,000	0,000
IT-01318	1,860	1,000	-0,806	76,308	1,860	1,000	0,281	1,860	1,000	0,000
IT-01319	1,924	1,002	-0,870	71,222	1,928	1,002	0,213	1,928	1,000	0,000
IT-01320	1,918	1,003	-0,872	70,677	1,923	1,002	0,211	1,923	1,000	0,000
IT-01321	1,912	1,003	-0,873	70,157	1,918	1,003	0,210	1,918	1,000	0,000
IT-01322	1,904	1,004	-0,872	69,754	1,911	1,003	0,210	1,911	1,000	0,000
IT-01323	1,896	1,005	-0,868	69,376	1,904	1,004	0,212	1,904	1,000	0,000
IT-01324	1,874	1,007	-0,849	68,494	1,886	1,006	0,230	1,886	1,000	0,000
IT-01327	1,935	1,001	-0,975	57,432	1,937	1,001	0,106	1,937	1,000	0,000
IT-01328	1,920	1,002	-0,973	54,441	1,924	1,002	0,104	1,924	1,000	0,000
IT-01329	1,915	1,006	-0,900	54,038	1,920	1,002	0,108	1,920	1,000	0,000
IT-01330	1,903	1,004	-0,947	53,602	1,915	1,006	0,186	1,915	1,000	0,000
IT-01331	1,895	1,005	-0,932	53,376	1,903	1,004	0,137	1,903	1,000	0,000
IT-01332	1,874	1,007	-0,882	52,626	1,885	1,006	0,178	1,885	1,000	0,000
IT-01335	1,700	1,001	-0,784	41,715	1,704	1,002	0,324	1,704	1,000	0,000
IT-01336	1,708	1,004	-0,718	40,976	1,712	1,001	0,305	1,712	1,000	0,000
IT-01337	1,706	1,003	-0,763	40,715	1,714	1,004	0,371	1,714	1,000	0,000
IT-01338	1,706	1,003	-0,754	40,743	1,711	1,003	0,325	1,711	1,000	0,000
IT-01339	1,700	1,004	-0,739	40,602	1,706	1,003	0,337	1,706	1,000	0,000
IT-01340	1,674	1,007	-0,658	39,626	1,693	1,011	0,535	1,693	1,000	0,000
IT-01343	1,671	1,001	-0,824	37,891	1,672	1,000	0,235	1,672	1,000	0,000
IT-01344	1,671	1,001	-0,846	37,526	1,674	1,001	0,261	1,674	1,000	0,000
IT-01345	1,674	1,004	-0,776	36,632	1,677	1,001	0,243	1,677	1,000	0,000
IT-01346	1,670	1,002	-0,821	36,325	1,677	1,004	0,312	1,677	1,000	0,000
IT-01347	1,669	1,003	-0,810	36,318	1,673	1,002	0,266	1,673	1,000	0,000
IT-01348	1,663	1,004	-0,793	36,176	1,669	1,003	0,279	1,669	1,000	0,000
IT-01349	1,656	1,010	-0,608	35,936	1,663	1,004	0,298	1,663	1,000	0,000
IT-01350	1,639	1,007	-0,704	35,267	1,656	1,010	0,491	1,656	1,000	0,000
IT-01353	1,685	1,003	-0,862	33,794	1,687	1,001	0,169	1,687	1,000	0,000
IT-01354	1,681	1,002	-0,896	33,421	1,686	1,003	0,225	1,686	1,000	0,000
IT-01355	1,678	1,005	-0,799	33,355	1,681	1,002	0,189	1,681	1,000	0,000
IT-01356	1,646	1,006	-0,759	32,260	1,663	1,010	0,432	1,663	1,000	0,000
IT-01359	1,838	1,002	-0,855	70,578	1,841	1,001	0,228	1,841	1,000	0,000
IT-01360	1,841	1,002	-0,856	70,476	1,845	1,002	0,226	1,845	1,000	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código IT	Parámetro A' 2.º sem. 2015	Parámetro B' 2.º sem. 2015	Parámetro C' 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2.º sem. 2015 (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-01361	1,844	1,000	-0,874	70,512	1,849	1,002	0,226	1,849	1,000	0,000
IT-01362	1,844	1,004	-0,857	70,465	1,844	1,000	0,205	1,844	1,000	0,000
IT-01363	1,825	1,008	-0,824	69,674	1,836	1,005	0,245	1,836	1,000	0,000
IT-01366	1,811	1,001	-0,973	53,042	1,813	1,000	0,107	1,813	1,000	0,000
IT-01367	1,815	1,001	-0,971	52,749	1,817	1,001	0,107	1,817	1,000	0,000
IT-01368	1,818	1,000	-1,001	52,519	1,820	1,001	0,109	1,820	1,000	0,000
IT-01369	1,823	1,001	-0,969	52,401	1,823	1,000	0,079	1,823	1,000	0,000
IT-01370	1,825	1,002	-0,959	52,661	1,829	1,001	0,112	1,829	1,000	0,000
IT-01371	1,820	1,003	-0,940	52,653	1,825	1,002	0,123	1,825	1,000	0,000
IT-01372	1,814	1,005	-0,906	52,510	1,820	1,003	0,146	1,820	1,000	0,000
IT-01373	1,803	1,008	-0,848	52,109	1,814	1,005	0,183	1,814	1,000	0,000
IT-01376	1,796	1,001	-0,837	49,683	1,798	1,000	0,247	1,798	1,000	0,000
IT-01377	1,799	1,003	-0,796	49,782	1,801	1,001	0,248	1,801	1,000	0,000
IT-01378	1,798	1,002	-0,812	49,756	1,804	1,003	0,291	1,804	1,000	0,000
IT-01379	1,793	1,003	-0,790	49,624	1,798	1,002	0,276	1,798	1,000	0,000
IT-01380	1,787	1,005	-0,751	49,405	1,793	1,003	0,301	1,793	1,000	0,000
IT-01381	1,777	1,008	-0,687	49,015	1,787	1,005	0,341	1,787	1,000	0,000
IT-01384	1,796	1,001	-0,862	45,274	1,798	1,000	0,221	1,798	1,000	0,000
IT-01385	1,799	1,001	-0,857	45,315	1,801	1,001	0,223	1,801	1,000	0,000
IT-01386	1,801	1,001	-0,849	45,427	1,804	1,001	0,228	1,804	1,000	0,000
IT-01387	1,798	1,006	-0,748	45,398	1,801	1,001	0,238	1,801	1,000	0,000
IT-01388	1,787	1,005	-0,763	44,986	1,798	1,006	0,345	1,798	1,000	0,000
IT-01389	1,777	1,008	-0,692	44,604	1,787	1,005	0,329	1,787	1,000	0,000
IT-01392	1,798	1,000	-0,870	44,291	1,799	1,000	0,214	1,799	1,000	0,000
IT-01393	1,801	1,002	-0,835	44,436	1,802	1,000	0,215	1,802	1,000	0,000
IT-01394	1,801	1,001	-0,851	44,436	1,806	1,002	0,251	1,806	1,000	0,000
IT-01395	1,777	1,008	-0,692	43,551	1,793	1,009	0,419	1,793	1,000	0,000
IT-01398	1,998	1,000	-0,986	118,194	1,999	1,000	0,094	1,999	1,000	0,000
IT-01399	2,001	1,000	-1,011	117,857	2,004	1,001	0,097	2,004	1,000	0,000
IT-01400	2,005	1,001	-0,982	117,762	2,005	1,000	0,069	2,005	1,000	0,000
IT-01401	2,006	1,002	-0,971	117,962	2,010	1,001	0,100	2,010	1,000	0,000
IT-01402	2,001	1,003	-0,950	117,820	2,006	1,002	0,112	2,006	1,000	0,000
IT-01403	1,938	1,002	-0,986	109,528	1,940	1,000	0,054	1,940	1,000	0,000
IT-01404	1,936	1,002	-0,999	109,526	1,941	1,002	0,097	1,941	1,000	0,000
IT-01405	1,910	1,000	-0,989	74,824	1,911	1,000	0,091	1,911	1,000	0,000
IT-01406	1,911	1,002	-0,959	74,852	1,913	1,000	0,092	1,913	1,000	0,000
IT-01407	1,909	1,002	-0,969	74,808	1,914	1,002	0,125	1,914	1,000	0,000
IT-01408	1,904	1,003	-0,950	74,641	1,909	1,002	0,114	1,909	1,000	0,000
IT-01409	1,888	1,001	-0,833	73,271	1,889	1,000	0,248	1,889	1,000	0,000
IT-01410	1,888	1,001	-0,826	73,316	1,891	1,001	0,251	1,891	1,000	0,000
IT-01411	1,886	1,005	-0,743	73,258	1,888	1,001	0,259	1,888	1,000	0,000
IT-01412	1,783	1,000	-0,894	61,508	1,784	1,000	0,190	1,784	1,000	0,000
IT-01413	1,766	1,000	-0,848	47,605	1,766	1,000	0,239	1,766	1,000	0,000
IT-01414	1,776	1,000	-0,855	47,247	1,776	1,000	0,231	1,776	1,000	0,000
IT-01415	1,785	1,000	-0,854	47,016	1,785	1,000	0,226	1,785	1,000	0,000
IT-01416	1,789	1,000	-0,851	46,917	1,790	1,000	0,230	1,790	1,000	0,000
IT-01417	1,796	1,001	-0,847	46,822	1,797	1,000	0,226	1,797	1,000	0,000
IT-01418	1,799	1,000	-0,858	46,715	1,801	1,001	0,239	1,801	1,000	0,000
IT-01419	1,756	1,000	-0,860	45,912	1,756	1,000	0,227	1,756	1,000	0,000
IT-01420	1,761	1,000	-0,866	45,610	1,761	1,000	0,221	1,761	1,000	0,000
IT-01421	1,766	1,000	-0,870	45,379	1,766	1,000	0,217	1,766	1,000	0,000
IT-01422	1,771	1,000	-0,874	45,202	1,771	1,000	0,212	1,771	1,000	0,000
IT-01423	1,776	1,000	-0,874	45,057	1,776	1,000	0,209	1,776	1,000	0,000
IT-01424	1,780	1,000	-0,877	44,948	1,780	1,000	0,210	1,780	1,000	0,000
IT-01425	1,785	1,000	-0,871	44,847	1,785	1,000	0,207	1,785	1,000	0,000
IT-01426	1,788	1,000	-0,878	44,779	1,789	1,000	0,213	1,789	1,000	0,000
IT-01427	1,799	1,001	-0,856	44,623	1,800	1,000	0,208	1,800	1,000	0,000
IT-01428	3,719	1,000	-0,782	83,326	3,719	1,000	0,295	3,719	1,000	0,000
IT-01429	3,318	1,000	-0,852	71,554	3,318	1,000	0,233	3,318	1,000	0,000
IT-01430	3,288	1,000	-0,851	70,099	3,289	1,000	0,249	3,289	1,000	0,000
IT-01431	3,273	1,000	-0,851	69,444	3,274	1,000	0,232	3,274	1,000	0,000
IT-01432	3,241	1,000	-0,842	68,260	3,244	1,001	0,275	3,244	1,000	0,000
IT-01433	3,225	1,000	-0,838	67,950	3,227	1,000	0,243	3,227	1,000	0,000
IT-01434	2,916	1,000	-0,840	73,898	2,916	1,000	0,245	2,916	1,000	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código IT	Parámetro A' 2.º sem. 2015	Parámetro B' 2.º sem. 2015	Parámetro C' 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2.º sem. 2015 (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-01435	2,910	1,000	-0,834	73,178	2,910	1,000	0,241	2,910	1,000	0,000
IT-01436	2,903	1,000	-0,844	72,593	2,903	1,000	0,240	2,903	1,000	0,000
IT-01437	2,916	1,000	-0,876	68,082	2,916	1,000	0,210	2,916	1,000	0,000
IT-01438	2,913	1,000	-0,878	67,795	2,913	1,000	0,207	2,913	1,000	0,000
IT-01439	2,899	1,000	-0,876	66,909	2,900	1,000	0,218	2,900	1,000	0,000
IT-01440	2,892	1,000	-0,872	66,560	2,893	1,000	0,228	2,893	1,000	0,000
IT-01441	1,742	1,000	-0,801	51,220	1,742	1,000	0,287	1,742	1,000	0,000
IT-01442	1,770	1,000	-0,825	49,703	1,770	1,000	0,261	1,770	1,000	0,000
IT-01451	1,690	1,000	-0,988	29,120	1,690	1,000	0,099	1,690	1,000	0,000
IT-01452	1,691	1,000	-0,990	29,139	1,691	1,000	0,097	1,691	1,000	0,000
IT-01453	1,691	1,000	-0,989	29,149	1,691	1,000	0,095	1,691	1,000	0,000
IT-01454	1,692	1,000	-0,991	29,153	1,692	1,000	0,096	1,692	1,000	0,000
IT-01455	1,681	1,002	-0,934	29,291	1,686	1,003	0,191	1,686	1,000	0,000
IT-01517	2,892	1,000	-0,841	72,301	2,892	1,000	0,242	2,892	1,000	0,000

b) En la siguiente tabla se incluyen las instalaciones tipo definidas en el apartado 2 del artículo 2 de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

Código IT	Parámetro A' 2.º sem. 2015	Parámetro B' 2.º sem. 2015	Parámetro C' 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2.º sem. 2015 (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-01457	1,886	1,006	-0,862	70,134	1,896	1,005	0,218	1,896	1,000	0,000
IT-01460	1,885	1,006	-0,912	54,001	1,895	1,005	0,154	1,895	1,000	0,000
IT-01463	1,693	1,011	-0,568	40,909	1,700	1,004	0,353	1,700	1,000	0,000
IT-01466	1,656	1,010	-0,609	36,448	1,663	1,004	0,298	1,663	1,000	0,000
IT-01469	1,663	1,010	-0,666	33,278	1,669	1,003	0,236	1,669	1,000	0,000
IT-01472	1,836	1,005	-0,846	71,391	1,844	1,004	0,229	1,844	1,000	0,000
IT-01475	1,814	1,005	-0,907	53,277	1,820	1,003	0,145	1,820	1,000	0,000
IT-01478	1,787	1,005	-0,751	49,912	1,793	1,003	0,300	1,793	1,000	0,000
IT-01481	1,787	1,005	-0,764	45,396	1,798	1,006	0,344	1,798	1,000	0,000
IT-01484	1,793	1,009	-0,678	44,576	1,798	1,002	0,253	1,798	1,000	0,000
IT-01487	1,886	1,006	-0,860	69,032	1,896	1,005	0,220	1,896	1,000	0,000
IT-01490	1,885	1,006	-0,910	53,115	1,895	1,005	0,155	1,895	1,000	0,000
IT-01493	1,693	1,011	-0,566	40,385	1,700	1,004	0,354	1,700	1,000	0,000
IT-01496	1,656	1,010	-0,608	35,943	1,663	1,004	0,298	1,663	1,000	0,000
IT-01499	1,663	1,010	-0,665	32,926	1,669	1,003	0,236	1,669	1,000	0,000
IT-01502	1,836	1,005	-0,845	70,146	1,844	1,004	0,231	1,844	1,000	0,000
IT-01505	1,814	1,005	-0,906	52,521	1,820	1,003	0,146	1,820	1,000	0,000
IT-01508	1,787	1,005	-0,751	49,412	1,793	1,003	0,301	1,793	1,000	0,000
IT-01511	1,787	1,005	-0,763	44,991	1,798	1,006	0,345	1,798	1,000	0,000
IT-01514	1,793	1,009	-0,677	44,202	1,798	1,002	0,253	1,798	1,000	0,000

2. Instalaciones tipo de los grupos b.6 y b.8.

a) En la siguiente tabla se incluyen las instalaciones tipo definidas en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

Código IT	Parámetro A 2.º sem. 2015	Parámetro B 2.º sem. 2015	Parámetro C 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2.º sem. 2015 (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-00825	5,659	1,000	-0,916	70,187	5,659	1,000	0,113	5,659	1,000	0,000
IT-00826	5,659	1,000	-0,916	69,072	5,659	1,000	0,113	5,659	1,000	0,000
IT-00827	5,659	1,000	-0,916	68,677	5,659	1,000	0,113	5,659	1,000	0,000
IT-00828	5,120	1,000	-0,916	60,090	5,120	1,000	0,113	5,120	1,000	0,000
IT-00829	5,120	1,000	-0,916	59,743	5,120	1,000	0,113	5,120	1,000	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código IT	Parámetro A 2.º sem. 2015	Parámetro B 2.º sem. 2015	Parámetro C 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2.º sem. 2015 (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-00830	5,120	1,000	-0,916	59,464	5,120	1,000	0,113	5,120	1,000	0,000
IT-00831	5,120	1,000	-0,916	59,227	5,120	1,000	0,113	5,120	1,000	0,000
IT-00832	5,120	1,000	-0,916	58,873	5,120	1,000	0,113	5,120	1,000	0,000
IT-00833	5,120	1,000	-0,916	58,545	5,120	1,000	0,113	5,120	1,000	0,000
IT-00834	5,001	1,000	-0,916	57,054	5,001	1,000	0,113	5,001	1,000	0,000
IT-00835	4,888	1,000	-0,916	55,715	4,888	1,000	0,113	4,888	1,000	0,000
IT-00836	4,779	1,000	-0,916	54,018	4,779	1,000	0,113	4,779	1,000	0,000
IT-00837	4,779	1,000	-0,916	54,103	4,779	1,000	0,113	4,779	1,000	0,000
IT-00838	4,779	1,000	-0,916	54,253	4,779	1,000	0,113	4,779	1,000	0,000
IT-00839	4,779	1,000	-0,916	54,352	4,779	1,000	0,113	4,779	1,000	0,000
IT-00840	4,675	1,000	-0,916	53,076	4,675	1,000	0,113	4,675	1,000	0,000
IT-00841	4,625	1,000	-0,916	52,587	4,625	1,000	0,113	4,625	1,000	0,000
IT-00842	4,480	1,000	-0,916	50,785	4,480	1,000	0,113	4,480	1,000	0,000
IT-00843	4,480	1,000	-0,916	50,948	4,480	1,000	0,113	4,480	1,000	0,000
IT-00849	5,659	1,000	-0,980	46,179	5,659	1,000	0,070	5,659	1,000	0,000
IT-00850	5,659	1,000	-0,980	45,565	5,659	1,000	0,070	5,659	1,000	0,000
IT-00851	5,659	1,000	-0,980	45,500	5,659	1,000	0,070	5,659	1,000	0,000
IT-00852	5,120	1,000	-0,980	38,790	5,120	1,000	0,070	5,120	1,000	0,000
IT-00853	5,120	1,000	-0,980	38,637	5,120	1,000	0,070	5,120	1,000	0,000
IT-00854	5,120	1,000	-0,980	38,624	5,120	1,000	0,070	5,120	1,000	0,000
IT-00855	5,120	1,000	-0,980	38,709	5,120	1,000	0,070	5,120	1,000	0,000
IT-00856	5,120	1,000	-0,980	38,695	5,120	1,000	0,070	5,120	1,000	0,000
IT-00857	5,120	1,000	-0,980	38,630	5,120	1,000	0,070	5,120	1,000	0,000
IT-00858	5,001	1,000	-0,980	37,352	5,001	1,000	0,070	5,001	1,000	0,000
IT-00859	4,888	1,000	-0,980	36,168	4,888	1,000	0,070	4,888	1,000	0,000
IT-00860	4,779	1,000	-0,980	35,027	4,779	1,000	0,070	4,779	1,000	0,000
IT-00861	4,779	1,000	-0,980	35,257	4,779	1,000	0,070	4,779	1,000	0,000
IT-00862	4,779	1,000	-0,980	35,519	4,779	1,000	0,070	4,779	1,000	0,000
IT-00863	4,779	1,000	-0,980	35,793	4,779	1,000	0,070	4,779	1,000	0,000
IT-00864	4,675	1,000	-0,980	34,927	4,675	1,000	0,070	4,675	1,000	0,000
IT-00865	4,625	1,000	-0,980	34,671	4,625	1,000	0,070	4,625	1,000	0,000
IT-00866	4,480	1,000	-0,980	33,309	4,480	1,000	0,070	4,480	1,000	0,000
IT-00867	4,480	1,000	-0,980	33,461	4,480	1,000	0,070	4,480	1,000	0,000

b) En la siguiente tabla se incluyen las instalaciones tipo definidas en el apartado 2 del artículo 2 de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

Código IT	Parámetro A 2.º sem. 2015	Parámetro B 2.º sem. 2015	Parámetro C 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2.º sem. 2015 (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-00846	4,480	1,000	-0,916	50,978	4,480	1,000	0,113	4,480	1,000	0,000
IT-00870	4,480	1,000	-0,980	33,488	4,480	1,000	0,070	4,480	1,000	0,000

ANEXO III

Valores de retribución a la operación para el año 2015 de las instalaciones tipo definidas en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, para las que no se estableció retribución a la operación por tener fecha de autorización definitiva posterior a 2014

1. Instalaciones tipo del grupo a.1.

a) En la siguiente tabla se incluyen las instalaciones tipo definidas en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código IT	Parámetro A' 2.º sem. 2015	Parámetro B' 2.º sem. 2015	Parámetro C' 2.º sem. 2015	Retribución a la operación 2015 (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-01056	-	-	-	69,067	1,874	1,007	0,240	1,874	1,000	0,000
IT-01079	-	-	-	52,998	1,874	1,007	0,206	1,874	1,000	0,000
IT-01103	-	-	-	39,691	1,674	1,007	0,438	1,674	1,000	0,000
IT-01127	-	-	-	35,325	1,639	1,007	0,390	1,639	1,000	0,000
IT-01146	-	-	-	32,215	1,646	1,006	0,334	1,646	1,000	0,000
IT-01162	-	-	-	70,315	1,825	1,008	0,266	1,825	1,000	0,000
IT-01186	-	-	-	52,290	1,803	1,008	0,242	1,803	1,000	0,000
IT-01210	-	-	-	48,944	1,777	1,008	0,408	1,777	1,000	0,000
IT-01232	-	-	-	44,452	1,777	1,008	0,403	1,777	1,000	0,000
IT-01251	-	-	-	43,373	1,777	1,008	0,403	1,777	1,000	0,000
IT-01325	-	-	-	67,974	1,874	1,007	0,242	1,874	1,000	0,000
IT-01333	-	-	-	52,120	1,874	1,007	0,208	1,874	1,000	0,000
IT-01341	-	-	-	39,172	1,674	1,007	0,439	1,674	1,000	0,000
IT-01351	-	-	-	34,827	1,639	1,007	0,391	1,639	1,000	0,000
IT-01357	-	-	-	31,869	1,646	1,006	0,335	1,646	1,000	0,000
IT-01364	-	-	-	69,083	1,825	1,008	0,268	1,825	1,000	0,000
IT-01374	-	-	-	51,541	1,803	1,008	0,243	1,803	1,000	0,000
IT-01382	-	-	-	48,451	1,777	1,008	0,408	1,777	1,000	0,000
IT-01390	-	-	-	44,052	1,777	1,008	0,403	1,777	1,000	0,000
IT-01396	-	-	-	43,003	1,777	1,008	0,403	1,777	1,000	0,000

b) En la siguiente tabla se incluyen las instalaciones tipo definidas en el apartado 2 del artículo 2 de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

Código IT	Parámetro A' 2.º sem. 2015	Parámetro B' 2.º sem. 2015	Parámetro C' 2.º sem. 2015	Retribución a la operación (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-01458	-	-	-	69,695	1,886	1,006	0,227	1,886	1,000	0,000
IT-01461	-	-	-	53,575	1,885	1,006	0,177	1,885	1,000	0,000
IT-01464	-	-	-	40,199	1,693	1,011	0,533	1,693	1,000	0,000
IT-01467	-	-	-	35,802	1,656	1,010	0,490	1,656	1,000	0,000
IT-01470	-	-	-	32,656	1,663	1,010	0,431	1,663	1,000	0,000
IT-01473	-	-	-	71,037	1,836	1,005	0,243	1,836	1,000	0,000
IT-01476	-	-	-	52,930	1,814	1,005	0,182	1,814	1,000	0,000
IT-01479	-	-	-	49,561	1,787	1,005	0,341	1,787	1,000	0,000
IT-01482	-	-	-	45,051	1,787	1,005	0,328	1,787	1,000	0,000
IT-01485	-	-	-	43,964	1,793	1,009	0,418	1,793	1,000	0,000
IT-01488	-	-	-	68,586	1,886	1,006	0,230	1,886	1,000	0,000
IT-01491	-	-	-	52,684	1,885	1,006	0,178	1,885	1,000	0,000
IT-01494	-	-	-	39,672	1,693	1,011	0,535	1,693	1,000	0,000
IT-01497	-	-	-	35,296	1,656	1,010	0,491	1,656	1,000	0,000
IT-01500	-	-	-	32,304	1,663	1,010	0,432	1,663	1,000	0,000
IT-01503	-	-	-	69,784	1,836	1,005	0,245	1,836	1,000	0,000
IT-01506	-	-	-	52,168	1,814	1,005	0,183	1,814	1,000	0,000
IT-01509	-	-	-	49,059	1,787	1,005	0,341	1,787	1,000	0,000
IT-01512	-	-	-	44,644	1,787	1,005	0,329	1,787	1,000	0,000
IT-01515	-	-	-	43,588	1,793	1,009	0,419	1,793	1,000	0,000

2. Instalaciones tipo de los grupos b.6 y b.8.

a) En la siguiente tabla se incluyen las instalaciones tipo definidas en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

Código IT	Parámetro A 2.º sem. 2015	Parámetro B 2.º sem. 2015	Parámetro C 2.º sem. 2015	Retribución a la operación (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-00844	-	-	-	50,981	4,480	1,000	0,113	4,480	1,000	0,000
IT-00868	-	-	-	33,492	4,480	1,000	0,070	4,480	1,000	0,000

b) En la siguiente tabla se incluyen las instalaciones tipo definidas en el apartado 2 del artículo 2 de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

Código IT	Parámetro A 2.º sem. 2015	Parámetro B 2.º sem. 2015	Parámetro C 2.º sem. 2015	Retribución a la operación (€/MWh _E)	Parámetro A 1.º sem. 2016	Parámetro B 1.º sem. 2016	Parámetro C 1.º sem. 2016	Parámetro A 2.º sem. 2016	Parámetro B 2.º sem. 2016	Parámetro C 2.º sem. 2016
IT-00847	-	-	-	51,012	4,480	1,000	0,113	4,480	1,000	0,000
IT-00871	-	-	-	33,521	4,480	1,000	0,070	4,480	1,000	0,000

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.